DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.641 | Jueves 31 de Agosto de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2369148

MINISTERIO DE HACIENDA

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 292 exento.- Santiago, 24 de agosto de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.525; en la ley Nº 19.897; el decreto supremo Nº 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto supremo Nº 1.936, de 2014, del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

Considerando:

- 1. Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos.
- 2. Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023.
- 3. Que, de conformidad a lo comunicado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2023.

Decreto:

1. Aplícanse a contar del 1 de septiembre de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valórem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

| Tipo de Azúcar | US\$/Ton. |
|---|-----------|
| Azúcar cruda | 289,84 |
| Azúcar refinada grados 1 y 2 | 454,71 |
| Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares | 355,79 |

2. Determínase que las importaciones a que se refiere el numeral precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

| Mercancía | Códigos | Glosas |
|-----------|-----------|---|
| | 1701.1200 | Azúcar de remolacha en bruto sin aromatizar ni añadir colorantes. |
| | 1701.1300 | Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este |
| | | Capítulo. |

CVE 2369148

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl **Mesa Central:** 600 712 0001 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

| Azúcar | 1701.1400 | Las demás azúcares de caña. |
|--------|-----------|--|
| Azucar | 1701.9100 | Con adición de aromatizante y colorante. |
| | 1701.9910 | Azúcar de caña, refinada. |
| | 1701.9920 | Azúcar de remolacha, refinada. |
| | 1701.9990 | Las demás azúcares y sacarosa puras, en estado sólido. |

3. Determínase que las rebajas establecidas en el numeral 1 del presente decreto exento, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valórem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

